



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2806

ARMENIA, 10 DE ABRIL DE 2023

PAG 1

# **CONTENIDO**

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE  
RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA,  
QUINDÍO, Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL –  
FINDETER S.A.**

(Pág. 2-26)

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO ✓ LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A. ✓**

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER CON-ET-085 MUNICIPIO

**CONDICIONES GENERALES**

ACREEDOR: FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER NIT 800.096.329-1.  
 DEUDOR: Municipio de Armenia, Quindío, Nit 890000464-3 ✓  
 TIPO DE ENTIDAD TERRITORIAL: Municipio ✓  
 MODALIDAD SOLICITADA: Crédito Directo, tasa compensada de conformidad con lo establecido en el literal k) del numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.  
 LÍNEA DE CRÉDITO: Compromiso Reactivación Colombia Tramo II  
 FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO:

Financiar las actividades de 2 ✓ Proyectos de inversión denominados: "Construcción, ampliación y mejoramiento del espacio público" ✓ y "Fortalecimiento TIC Pa'todos, Armenia ciudad inteligente" ✓ que se encuentran en el Plan de Desarrollo Municipal "Armenia Pa'Todos 2020-2023", el cual está encaminado a la reactivación económica y la generación de empleo, con el fin de conjurar los efectos de la crisis que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia y aliviar la presión originada en la reducción de los ingresos; de conformidad con el anexo del certificado de necesidad ✓ uso adecuado de los recursos del 06/02/2023 ✓ emitido por el Alcalde municipal ✓ y cuyas actividades se describen a continuación:

N	PROYECTO	VALOR ASIGNADO CON RECURSOS DEL CRÉDITO	UBICACIÓN	ACTIVIDAD CONCRETA Y DETALLADA QUE SE REALIZARÁ CON EL RECURSO DEL CRÉDITO
1.	Construcción, ampliación y mejoramiento del espacio público ✓	\$ 15.000.000.000 ✓	El proyecto se encuentra localizado en el casco urbano del Municipio de Armenia, Quindío, en diferentes sectores ubicados en el sur, el occidente y el Norte de la ciudad.	El proyecto a financiar tendrá como alcance el desarrollo de las siguientes actividades:  1. Desarrollo de obras de reposición y optimización para el alcantarillado del barrio cincuentenario del municipio de Armenia, que fue construido hace más de 40 años.  2. Desarrollo de obras de construcción del alcantarillado en el sector los ángeles de la zona norte del municipio Armenia para la expansión de los servicios y el desarrollo del sector.  3. Desarrollo de obras de reposición parcial del alcantarillado en el barrio de las

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER CON-ET-085 MUNICIPIO

				<p>Américas del municipio de Armenia a fin de contrarrestar la incapacidad hidráulica de las redes de alcantarillado.</p> <p>4. Desarrollo de obras para la reposición parcial del alcantarillado en el barrio Castellana del municipio de Armenia, en el que se encuentran redes de alcantarillado combinado con tramos de tubería en concreto que presentan roturas y obstrucciones, que ocasionan inundaciones, especialmente en temporada de lluvias.</p> <p>5. Desarrollo de obras para la reposición y optimización del alcantarillado del barrio Libertadores del municipio de Armenia, fase 2, toda vez que la mayoría de las cámaras y redes perdieron sus bateas debido a que son en tubería vibro compactada o concreto y sufrieron desgaste y deterioro por los años de funcionamiento., afectando el funcionamiento del alcantarillado por lo cual el transporte de las aguas se realiza de manera irregular generando colapso del sistema (tuberías y cámaras). otras tuberías se encuentran obstruidas y pese a que se le realiza lavado frecuente vuelven a colmatarse.</p> <p>6. Desarrollo de Obras para el reforzamiento del box coulvert de la quebrada Armenia, Sector Setta que presenta daño estructural.</p>
--	--	--	--	--

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER CON-ET-085 MUNICIPIO

2	Fortalecimiento TIC Pa'todos, Armenia ciudad inteligente ✓	\$ 5.000.000.000 ✓	El proyecto se desarrollará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Armenia	<p>7. Desarrollo de obras de reposición parcial del alcantarillado en el barrio Mercedes del Norte del municipio de Armenia, ya que cuenta al día de hoy con el sistema de alcantarillado combinado con tubería en concreto construido hace más de 30 años y la red presenta daños localizados y deficiencia hidráulica.</p> <p>8. Desarrollo de obras para la reposición parcial del alcantarillado del Barrio 7 de agosto fase I, en la medida en que la red de alcantarillado presenta daños en la tubería e incapacidad hidráulica.</p> <p>El proyecto a financiar tendrá como alcance el desarrollo de las siguientes actividades que garanticen una Infraestructura Tecnológica actualizada la cual permita soportar e implementar en forma paulatina los diferentes lineamientos estándares requeridos por MinTIC, teniendo como punto de partida en la administración municipal la actualización de la infraestructura de los siguientes elementos:</p> <p>1. Actualización Cuarto de Servidores          Servidor Físico De Producción          Licenciamiento Servidor de Producción          Servidor Físico Redundancia          Unidad De Almacenamiento Redundancia          Licenciamiento Servidor De Redundancia          Unidad De Almacenamiento Redundancia</p>
---	--	--------------------	--	---

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.**

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER CON-ET-085 MUNICIPIO

				<p>Licenciamiento Servidor De Redundancia Aire Acondicionado De Precisión Ups</p> <p>2. Actualización De Red De Datos (Cuartos de control) Switch Core Switch Distribución Switch Finales Access Point Indoor Ups De Rack Buitrones Rack De Piso Completo De Buitrones Cableado Categoría 6a Patch Cord De Cobre Categoría 6a Accesorios</p> <p>3. Modernización de la Planta Telefónica (instalación de PBX Completo para todas las dependencias de la Alcaldía municipal de Armenia).</p> <p>4. Compra de tecnología para la actualización de las impresoras Led O Laser De Alto Rendimiento de la Alcaldía de Armenia.</p>
<b>VALOR DEL CRÉDITO:</b>		Hasta por la suma de VEINTE MIL MILLONES PESOS M/CTE (\$20.000.000.000)		
<b>SECTOR ELEGIBLE / SUBSECTOR:</b>		Sector elegible 1: Infraestructura de agua potable y saneamiento básico / Subsectores: Alcantarillados.		



CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER CON-ET-085 MUNICIPIO

PLAZO TOTAL CRÉDITO:	Sector elegible 2: Infraestructura de las TIC's / Subsectores: Telefonía, redes y TIC's. Hasta 10 años, contados a partir de la fecha del primer desembolso, incluido el período de gracia a capital solicitado.
PERÍODO DE GRACIA DEL CRÉDITO:	Hasta 3 años, contados a partir de la fecha del primer desembolso.
TASA DE INTERÉS DEL CRÉDITO:	IBR + 1,70%
PERIODICIDAD DE PAGO DEL CRÉDITO:	Trimestral
MODALIDAD DE COBRO DEL CRÉDITO:	Vencida
NÚMERO DE CUOTAS DEL CRÉDITO	Cuarenta (40) cuotas pagaderas así: Doce (12) cuotas a Interés (Durante el período de gracia a capital) y veintiocho (28) cuotas de Capital + Interés (vencido el período de gracia).
GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO:	Pignoración de los ingresos provenientes del Impuesto predial Unificado e Impuesto de industria y Comercio recaudados anualmente por el Municipio de Armenia, Quindío, de manera que se dé cobertura permanente del 130% sobre el servicio de la deuda anual durante toda la vigencia del crédito con Findeter.

Entre los suscritos a saber:

- I. **EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO**, representado en este acto por **JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**, identificado con C.C. No. 7.559.245 de Armenia, Quindío, elegido popularmente como Alcalde de Armenia para el período 2020-2023, posesionado mediante Acta N. 001 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia el día 29 de diciembre de 2019, con efectos fiscales y administrativos a partir del 1 de enero de 2020, encontrándose debidamente facultado a través de la autorización dada por Concejo Municipal de Armenia mediante el Acuerdo N. 265 del 23 de diciembre del 2022, publicado en gaceta municipal 2768 del 28 de diciembre de 2022, mediante el cual se autoriza el endeudamiento y el monto del mismo y se faculta al señor Alcalde para celebrar el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS** y ofrecer las garantías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, documentos que hacen parte integral del mismo (en adelante "EL DEUDOR"); y de la otra parte,
- II **La FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER**, Sociedad de Economía Mixta, organizada como establecimiento de crédito legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.096.329-1, constituida por Escritura Pública No. 1570 del 14 de mayo de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, sociedad de economía mixta del orden nacional de conformidad con el Decreto 4167 de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y vigilada por la Superintendencia Financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **INGRID CATALINA GIRALDO CARDONA**, con cédula de ciudadanía No. 42.141.077 en su calidad de Representante Legal, todo lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante "EL ACREEDOR"), y en conjunto con EL DEUDOR (en adelante las "Partes") hemos celebrado el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE**

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER CON-ET-085 MUNICIPIO

PIGNORACIÓN DE RENTAS (en adelante el "CONTRATO DE EMPRÉSTITO"), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.
2. Que EL ACREEDOR, conforme a lo establecido en el literal k) del numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se encuentra autorizado para el otorgamiento de créditos directos con tasa compensada y/o créditos sindicados con entidades de derecho internacional público, dirigidas a Entidades Territoriales, con el fin de financiar proyectos y actividades de inversión en los sectores elegibles.
3. Que el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, estableció los requisitos para la celebración de operaciones de crédito público cuando las entidades territoriales superen los indicadores contemplados en la Ley 358 de 1997 y estableció reglas para la celebración de dichas operaciones durante las vigencias fiscales 2021 a 2023.
4. Que el Decreto 473 de 2020 modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con operaciones de crédito, autoriza a las Entidades Territoriales para celebrar líneas de crédito, cuyo fin sea obtener recursos para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada de una emergencia económica, social y ecológica declarada por el Presidente de la República.
5. Que con el apoyo del Gobierno Nacional, y ante la necesidad de recursos de crédito con condiciones favorables para los Municipios, Distritos y Departamentos del país, FINDETER puso a disposición de dichas Entidades Territoriales la Línea de Crédito Directo "Línea Compromiso Reactivación Colombia Tramo II".
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 279 del Decreto 1333 de 1986, las autorizaciones para contraer el endeudamiento con el sector financiero y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito, serán expedidas por el Concejo Municipal de la entidad territorial para lo cual deben tener en consideración los requisitos allí señalados.
7. Que el Concejo Municipal de Armenia mediante Acuerdo N. 265 del 23 de diciembre del 2022, publicado en gaceta municipal 2768 del 28 de diciembre de 2022 conforme a lo certificado por el Secretario de las TIC del municipio el 21 de febrero de 2023, autoriza un cupo de endeudamiento de 20.000 millones de pesos para la financiación de las actividades de los 2 Proyectos de inversión dentro en el ítem de FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO del cuadro de **CONDICIONES GENERALES** del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
8. Que, en virtud de lo indicado en los considerandos anteriores, EL DEUDOR se encuentra facultado para la celebración del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, para atender el servicio de la deuda del empréstito y para el ofrecimiento, otorgamiento y constitución de las garantías que lo respaldan.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER CON-ET-085 MUNICIPIO

9. Que EL DEUDOR mediante formulario de solicitud de crédito del 10 de febrero del 2023, solicita un monto de veinte mil millones de pesos MCTE (\$ 20.000.000.000 M/CTE) para la línea Compromiso Reactivación Colombia Tramo II, Finalidad o destino del crédito es Financiar actividades de los dos proyectos mencionados en el considerando anterior incluidos dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal denominado: "Armenia Pa' todos", de conformidad con la certificación emitida por el Director del Departamento Administrativo de Planeación municipal el día 1 de marzo de 2023
10. Que Dentro de la solicitud de crédito y a través del certificado emitido por el Secretario de Hacienda Municipal el 30 de enero y 21 de febrero de 2023 se informa que se ofrece como garantía los ingresos provenientes del Impuesto predial unificado en un 90 % e impuesto de industria y comercio en un 82.23%.
11. Que el impuesto predial unificado se encuentra regulado en la Ley 44 de 1990 considerado como una renta endógena, de propiedad de los municipios y distritos, quienes tienen a su cargo su administración, recaudo y control y es considerado una de las principales fuentes de ingresos locales de libre destinación y cuya categoría de renta municipal fue declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C- 517 de 2007, razón por la cual al día de hoy se tiene este impuesto como una renta municipal de libre destinación, admisible para ser pignorada como respaldo de la operación de crédito.
12. Que el impuesto de industria y comercio se encuentra regulado en la Ley 14 de 1983 en la cual se fortalecieron los fiscos de las entidades territoriales al regular en un estatuto único lo concerniente a la tributación municipal y departamental. Específicamente en relación con el IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, una de las principales fuentes de ingresos locales, la Corte Constitucional en Sentencia C-495 de 1998 manifestó que el artículo 48 de Ley 14 de 1983 dispuso que la totalidad del incremento que se logre en cada municipio en el recaudo del referido impuesto, se destinará a gastos de inversión, salvo que el plan de desarrollo municipal determine una asignación diferente y que en los términos en que está concebida la disposición no se aprecia desconocimiento de la autonomía fiscal municipal, porque ella toma en cuenta, con carácter determinante, la percepción y asignación de mayores ingresos por el recaudo del impuesto, según las previsiones del plan de desarrollo municipal, y sólo en defecto de éste se podrán destinar tales recursos a gastos de inversión. La destinación legal no es imperativa, es supletiva, y en esas condiciones no se vulnera el fuero municipal en el manejo de sus rentas, razón por la cual al día de hoy se tiene este impuesto como una renta municipal de libre destinación, admisible para ser pignorada como respaldo de la operación de crédito.
13. Que conforme con lo anterior, las rentas dadas en garantía en los porcentajes ofrecidos, y de conformidad con las certificaciones emitidas por la Secretaría de hacienda municipal en las cuales manifiestan la suficiencia de la renta para generar una cobertura permanente del 130% del servicio anual de la deuda con Findeter y estaría proyectada hasta la cancelación de la totalidad de la deuda adquirida, se tendría una renta admisible para ser pignorada como respaldo del crédito, teniendo en cuenta la suficiencia validada por el área financiera en el estudio técnico de aprobación del crédito.
14. Que de acuerdo con el estudio del crédito realizado por el área de análisis de crédito de Findeter, el Comité de Crédito Administrativo del **ACREEDOR** decidió el otorgamiento del crédito, mediante comunicación suscrita por la vicepresidencia de operaciones (carta de aprobación) del 10 de marzo de 2023, decisión que consta en Acta No. 13 de la misma fecha, en la cual se establece un monto

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER CON-ET-085 MUNICIPIO

aprobado de hasta por la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.000) a un plazo de hasta 10 años, contados a partir de la fecha del primer desembolso, incluido el período de gracia a capital de hasta tres años a partir de la misma fecha, y la amortización a capital se realizará en abonos trimestrales iguales y consecutivos una vez finalizado el período de gracia.

15. Que durante la vigencia del crédito el deudor pagará en una periodicidad trimestral sobre los saldos adeudados de capital, intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del Indicador Bancario de Referencia (IBR) (T.V.) certificada por el Banco de la República, o la Entidad que haga sus veces, adicionada en IBR + 1,70% T.V. y las cotizaciones del Indicador Bancario de Referencia (IBR) podrán ser consultadas en el vínculo <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indicador-bancario-referencia-ibr>.
16. Que de acuerdo a los dos considerandos anteriores, a las proyecciones realizadas y al análisis de las garantías ofrecidas, se concluyó que las rentas ofrecidas en garantía se encuentran libres de persecución judicial y es procedente aceptarlas también como fuente de pago de conformidad con la normativa vigente, siendo suficientes para cubrir el 130% del servicio anual del crédito directo solicitado (Capital + Intereses), razón por la cual se aprobó la "Pignoración de los ingresos provenientes del Impuesto predial Unificado e Impuesto de industria y Comercio recaudados anualmente por el Municipio de Armenia, Quindío, de manera que se dé cobertura permanente del 130% sobre el servicio de la deuda anual durante toda la vigencia del crédito con Findeter".
17. De conformidad con lo dispuesto en el certificado expedido por el Director del Departamento Administrativo de Planeación, de fecha 27 de marzo de 2023, el proyecto radicado por la Secretaría de Tecnologías y las Comunicaciones, se encuentra incluido dentro del Plan de inversiones del Plan de desarrollo municipal, así como registrado y viabilizado técnicamente en el Banco de programas y proyectos de inversión, cuyo producto apunta al servicio de asistencia técnica para promocionar el despliegue de infraestructura de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
18. Que en virtud de las consideraciones previamente señaladas, las Partes han acordado suscribir el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO bajo la modalidad de Crédito Interno, hasta por la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000.000), que se registrará por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por las normas que regulan las operaciones de crédito público:

CLAUSULAS:

**PRIMERA. - OBJETO:** EL ACREEDOR ha acordado para con EL DEUDOR, suscribir un CONTRATO DE EMPRÉSTITO bajo la modalidad de crédito directo interno con pignoración de rentas, con tasa compensada, en el marco de lo establecido en el literal k) del numeral 1° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con cargo a la línea de crédito directo "Línea Compromiso Reactivación Colombia Tramo II" del ACREEDOR.

**PARÁGRAFO. -** Los documentos que sirvieron de soporte para el estudio y aprobación del crédito concretados en el documento de carta de aprobación, hacen parte integral del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

**SEGUNDA. - CUANTÍA:** Las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO hasta por la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.000), suma que entregará el ACREEDOR al DEUDOR al perfeccionamiento de este contrato y al cumplimiento de los requisitos del mismo, así como a la ~~aceptación~~ ~~de~~ su publicación y registros que correspondan, mediante la realización de los desembolsos

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER CON-ET-085 MUNICIPIO

programados y bajo las condiciones señaladas en el presente contrato.

**TERCERA. - DESTINACION Y USO DE LOS DE RECURSOS:** EL DEUDOR garantiza que el único y exclusivo uso y destino de los recursos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO es Financiar las actividades de 2 proyectos de inversión que se encuentran incluidos dentro del plan de inversiones del plan de desarrollo municipal denominado: "Armenia Pa' todos - 2020 - 2023 cuyas actividades se han descrito en el ítem de FINALIDAD, USO, Y DESTINO DEL CRÉDITO del cuadro de CONDICIONES GENERALES del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si las actividades y/o proyectos a financiar deben ajustarse por errores estrictamente formales de digitación, transcripción o cambio de denominación, sin que haya lugar a modificaciones en sentido material respecto de lo autorizado y/o aprobado por el Concejo municipal, y sin que ello implique modificación de aquellas actividades a financiar consideradas para la celebración de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el DEUDOR comunicará por escrito dicha situación al ACREEDOR, caso en el cual no será necesario que las partes expidan un otrosí modificatorio del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL DEUDOR deberá informar al ACREEDOR de cualquier modificación en la ubicación de las obras a intervenir. En todo caso los recursos del crédito deberán destinarse única y exclusivamente a lo que fue materia del objeto de este contrato y no podrán usarse para fines distintos de los establecidos en el mismo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las Partes aceptan que EL ACREEDOR no es responsable de la planeación, elaboración y la calidad de los diseños, ni en las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales de servicios o adquisición de bienes, interventorías, gerencias de proyectos, planificación de la ejecución y supervisión de cantidad y calidad de obra, construcción de obras civiles, mecánicas, eléctricas y ambientales, liquidación de personal, entre otros, puesto que las actividades de estructuración, ejecución, supervisión y seguimiento de la actividad y/o proyecto a financiar, corresponden a la autonomía, competencia y responsabilidad absoluta del DEUDOR conforme lo señalan las normas vigentes.

**CUARTA. - PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO:** Las condiciones para el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO son las siguientes:

- 4.1. **Moneda.** EL ACREEDOR desembolsará a favor de EL DEUDOR el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL DEUDOR en esta misma moneda.
- 4.2. **Plazo Total y Amortización:** EL DEUDOR pagará el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en un-plazo de diez (10) años contados a partir del primer desembolso, incluidos tres (3) años de gracia a capital, contados a partir de la misma fecha en que se realice el primer desembolso, con amortizaciones trimestrales, pagadero en Cuarenta (40) cuotas, así: Doce (12) cuotas a Interés (Durante el periodo de gracia a capital) y veintiocho (28) cuotas de Capital + Interés (vencido el periodo de gracia), de conformidad con el(los) pagaré(s) respectivo(s) y el plan de pagos entregado por EL ACREEDOR posterior al desembolso.
- 4.3. **Intereses remuneratorios:** EL ACREEDOR financiará el crédito con cargo a la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada "Compromiso Reactivación Colombia Tramo II". En consecuencia, durante el plazo del empréstito, incluido el periodo de gracia, EL DEUDOR durante la vigencia del crédito pagará, en una periodicidad trimestral, sobre los saldos adeudados de capital, intereses corrientes liquidados a una tasa de Interés del Indicador Bancario de Referencia (IBR) (T.V.) certificada por el Banco de la República, o la

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER CON-ET-085 MUNICIPIO

Entidad que haga sus veces, adicionada en UNO PUNTO SETENTA por ciento (1,70%) para una tasa de interés final de  $IBR + 1,70\%$  T.V.

Cada Trimestre se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta el Indicador Bancario de Referencia (IBR) Nominal Trimestre Vencido (N.T.V.) vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, publicada ese mismo día por el Banco de la República incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Esta tasa se calcula con seis dígitos decimales (0,000001).

Para efectos de la liquidación de intereses remuneratorios, estos serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días.

Las cotizaciones del Indicador Bancario de Referencia (IBR) podrán ser consultadas en el vínculo <https://www.banrep.gov.co/es/estadísticas/indicador-bancario-referencia-ibr>.

4.4. **Intereses moratorios.** Si EL DEUDOR no realizare el pago del capital adeudado, a la fecha prevista para el vencimiento, reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley desde la fecha de vencimiento y durante el tiempo que persistiere dicho retraso y hasta la fecha de pago efectivo.

**QUINTA. - GARANTÍA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL DEUDOR además de comprometer su propia responsabilidad, debidamente autorizado para suscribir el contrato de empréstito y otorgar las garantías que se requieran, constituye garantía mobiliaria sobre las Rentas (según se definen más adelante) a favor de EL ACREEDOR, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

EL DEUDOR pignora de manera irrevocable a favor del ACREEDOR los ingresos provenientes del Impuesto predial Unificado e Impuesto de industria y Comercio recaudados anualmente por el Municipio de Armenia, Quindío (en adelante las "Rentas"), de manera que se dé cobertura del 130% sobre el servicio anual de la deuda durante la vigencia de la misma.

Estas rentas están especialmente respaldando el pago del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo (incluidos capital, intereses, cargos fijos, gastos de cobranza y cualesquiera otros conceptos).

La constitución de la prenda no exime al DEUDOR del cumplimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este Contrato de Empréstito.

5.1. **Instrumentación de la garantía:** Como las rentas pignoradas son recaudadas a través de una entidad financiera legalmente constituida en Colombia, antes del primer desembolso, EL DEUDOR se compromete a realizar todos los trámites pertinentes que EL ACREEDOR le solicite ante la entidad financiera recaudadora para garantizar la efectividad y exigibilidad de la prenda constituida a su favor, para el pago del capital, intereses y demás costos financieros no pagados por EL DEUDOR, en los términos previstos en este contrato y en los pagarés respectivos, para lo cual EL ACREEDOR puede solicitar, entre otros, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada (contrato tripartita), notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra. Todo costo ocasionado en la transferencia de la renta a EL ACREEDOR será asumido por EL DEUDOR.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.**

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER CON-ET-085 - MUNICIPIO

**5.1.1 Convenios de transferencia de la renta pignorada:** Cuando el ACREEDOR lo solicite, el DEUDOR se obliga a abrir y mantener en el banco de su elección, antes del primer desembolso una cuenta de manejo de garantía y permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo del DEUDOR y a favor del ACREEDOR derivadas del presente Contrato, para lo cual se obliga a transferir o consignar el valor de la cuota conforme al plan de pagos, dentro de los diez (10) primeros días comunes según la periodicidad pactada y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente.

**5.1.2. Inscripción de beneficiario de la cuenta maestra:** En caso que la fuente de pago corresponda a recursos del Sistema de General de Participaciones (SGP), El DEUDOR se obliga a realizar el registro del ACREEDOR, como beneficiario de la cuenta maestra en la que se realice el recaudo de la(s) renta(s) pignorada(s) para la atención del servicio de la deuda, con la inscripción a elección del DEUDOR de alguna de las dos (2) siguientes cuentas a nombre de FINDETER: (i) Cuenta de Ahorro No. 00130309000200046050 del banco BBVA Colombia; o Cuenta Corriente (ii) 03100001056 del banco Bancolombia. El DEUDOR se obliga a entregar al ACREEDOR certificación expedida por el Representante Legal en la que conste la anotación de la pignoración de recursos en favor del ACREEDOR en los términos establecidos en el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, y presentar constancia de inscripción como beneficiario de la cuenta maestra.

El DEUDOR una vez atendido el servicio de la deuda y conforme al plan de pagos, deberá realizar la entrega del soporte al correo cartera@findeter.gov.co.

**5.1.3. Contrato fiduciario:** Cuando las rentas pignoradas sean recaudadas a través de contrato fiduciario o cuando así lo solicite el ACREEDOR, previo al desembolso el DEUDOR se obliga a instruir de forma irrevocable a la fiduciaria a efectuar el pago de las obligaciones en la periodicidad establecida en el presente Contrato, por lo cual debe solicitar a la fiduciaria se reconozca al ACREEDOR como acreedor garantizado y/o beneficiario de la fuente de pago.

**5.2. Certificaciones sobre la Garantía:** EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa en todo documento que por ley se refiera a las Rentas pignoradas por este CONTRATO DE EMPRÉSTITO a favor de EL ACREEDOR, de la existencia del presente gravamen, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente contrato. EL DEUDOR declara que la renta pignorada tiene como objetivo financiar los mismos sectores al cual están destinados los recursos del presente contrato y que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes.

**5.3. Obligaciones Garantizadas:** EL DEUDOR declara que la garantía constituida mediante el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, así como cualquier otra obligación adquirida en virtud de este, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de EL DEUDOR y a favor de EL ACREEDOR en desarrollo del presente contrato. Lo anterior, no implica que la Rentas que amparan la Garantía se utilizarán para el pago de la obligación principal de este contrato sino únicamente en caso de incumplimiento de EL DEUDOR.

**5.4. Extensión de la Garantía:** La Garantía sobre las Rentas que por este CONTRATO DE EMPRÉSTITO se constituye, se entiende otorgada por EL DEUDOR de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a EL ACREEDOR el pago de todas las obligaciones adquiridas en el desarrollo del presente contrato y se extiende sin necesidad de documento adicional a cualquier prórroga, novación, ampliación y/o modificación del presente documento.



CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER CON-ET-085 MUNICIPIO

- 5.5. **Control de la Garantía:** EL ACREEDOR tiene la facultad de solicitar al DEUDOR en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar la Garantía constituida a su favor.
- 5.6. **Contingencias:** EL DEUDOR se obliga a comunicar a EL ACREEDOR cualquier suceso, modificación o circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de los ingresos provenientes de las Rentas pignoradas a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su acontecimiento.
- 5.7. **Sustitución de la Garantía:** Si las Rentas dadas en Garantía por EL DEUDOR a EL ACREEDOR son embargadas o perseguidas judicialmente, se otorga una destinación distinta a atender el servicio de la deuda, si disminuyere en forma tal que no alcance a cubrir el ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda, si por disposición de la autoridad competente se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de las rentas pignoradas, o se extinguiere, EL DEUDOR se compromete, con las autorizaciones correspondientes, a sustituirla, añadirla o complementarla a satisfacción de EL ACREEDOR por otras rentas que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez que tenían las Rentas disminuidas o extinguidas al momento del otorgamiento del crédito, dentro de los (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL ACREEDOR.
- 5.8. **Registro de la Garantía:** EL DEUDOR autoriza a EL ACREEDOR a efectuar el respectivo registro de la Garantía prevista en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el Registro Único de Garantías Mobiliarias administrado por CONFECAMARAS una vez perfeccionado el CONTRATO DE EMPRÉSTITO. La inscripción de la garantía en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia equivalente al plazo del crédito y tres (3) meses más. No obstante lo anterior, se pacta de manera expresa que el registro deberá estar vigente por un término no inferior al término que por ley se tenga establecido para la inscripción de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la Garantía.
- 5.9. **La responsabilidad de EL DEUDOR:** La presente Garantía no libera a EL DEUDOR, de la obligación de atender oportunamente la cancelación y pago de las obligaciones emanadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a su cargo y a favor de EL ACREEDOR.
- 5.10. **Declaraciones en relación con la Garantía:** EL DEUDOR declara bajo la gravedad del juramento:
- 5.10.1. Que el porcentaje de la cuantía de las Rentas que constituyen la Garantía, no han sido cedidas ni pignoradas con anterioridad y se encuentran libres de toda clase de gravámenes, limitaciones o medidas de carácter judicial o extrajudicial que puedan o pudieren afectar su libre disposición, que son de libre destinación;
- 5.10.2. Que el porcentaje de la cuantía de las Rentas que respaldan dicho contrato de empréstito; no han sido dadas en Garantía o en fuente de pago anteriormente a ninguna otra persona natural o jurídica, y se obliga a no comprometerlos en lo sucesivo a menos que medie autorización expresa por escrito por parte de EL ACREEDOR; y
- 5.10.3. EL DEUDOR manifiesta igualmente que en el otorgamiento de la presente Garantía ha dado cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, reglamentario y de cualquier otra naturaleza.

**SEXTA. - Servicio de la Deuda:** EL DEUDOR cancelará las cuotas trimestrales de la deuda durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en la periodicidad de pago correspondiente de acuerdo con la amortización del crédito contenida en el numeral 4.2

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA; QUINDIO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETEÉR CON-ET-085 MUNICIPIO

de la cláusula cuarta del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y el correspondiente plan de pagos que entregará EL ACREEDOR posterior al desembolso.

Las cuotas del crédito deberán ser canceladas por parte de EL DEUDOR, en alguna de las dos (2) siguientes cuentas a nombre de FINDETER, a su elección: (i) No. 00130309000200046050 del banco BBVA Colombia; o (ii) No. 031-000010-56 del banco Bancolombia.

**SÉPTIMA. - DESEMBOLSO.** EL DEUDOR al perfeccionamiento de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y una vez haya acreditado su publicación y correspondiente registro, podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta sumar el monto total del empréstito, de acuerdo con el plan de desembolsos presentado por EL DEUDOR al momento de requerir el crédito. En todo caso, EL DEUDOR deberá solicitar el primer desembolso dentro de los 180 días calendario, contados a partir de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO; vencido este término, se entenderá que EL DEUDOR no utilizará el crédito y, por consiguiente, el ACREEDOR no estará obligado a desembolsar los recursos salvo acuerdo escrito entre las partes.

El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 7.1. EL DEUDOR previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la carta de aprobación del crédito para el perfeccionamiento y realización de los desembolsos, solicitará por escrito el desembolso de recursos a EL ACREEDOR, como mínimo con tres (3) días hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando el número de la cuenta en la que el dinero deba ser abonado.
- 7.2. Previo a cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR suscribirá pagaré a favor de EL ACREEDOR, en el cual se hará constar, las condiciones financieras conforme al modelo que aparece como Anexo No. 1 del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO o en su defecto un pagaré en Blanco con carta de instrucciones, que amparará todos los desembolsos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes expresan y libremente acuerdan que EL ACREEDOR podrá disminuir el monto del crédito objeto de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, abstenerse de otorgarlo o desembolsarlo, suspender, cancelar o aplazar su desembolso cuando se presente cualquiera de las siguientes causas, por lo que la suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO no implica obligación de EL ACREEDOR de desembolsar total o parcialmente los recursos del crédito:

1. No se encuentren cumplidos los requisitos para el desembolso del crédito;
2. Cuando EL ACREEDOR, no tenga disponibilidad de los recursos para efectuar el desembolso;
3. El incumplimiento por parte de EL DEUDOR de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita de EL ACREEDOR a EL DEUDOR;
4. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad vigente, especialmente aquellas relativas al cumplimiento de los límites de gastos o de los indicadores de ley con relación a las operaciones de crédito público a las entidades territoriales, establecidas en las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003, 2155 de 2021 y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan;
5. Cuando se evidencie que los recursos desembolsados no hayan sido utilizados para la actividad a Financiar;
6. Si alguna autorización o compromiso otorgado por EL DEUDOR pierde su vigencia, validez, eficacia o es revocado;

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER CON-ET-085 MUNICIPIO

7. Si la autorización de endeudamiento pierde su vigencia, validez, eficacia o sea revocada.
8. Cuando se presente un efecto material adverso o cualquier otra circunstancia por fuera del control de EL ACREEDOR que ponga en peligro el cumplimiento futuro del Contrato de Empréstito o el pago de la obligación y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación escrita por EL ACREEDOR a EL DEUDOR;
9. El suministro de información inexacta a EL ACREEDOR y que fuera determinante para obtener la aprobación del empréstito de que trata el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
10. Por deterioro cualitativo o cuantitativo en la garantía, o cuando se presente persecución judicial de la misma, sin que se complemente o sustituya o adicione.;
11. Por solicitud de admisión en Ley 550 de 1999 del DEUDOR;
12. Por reportes adversos en Centrales de Riesgo no atendidos o solucionados, por EL DEUDOR; y/o
13. Por fuerza mayor y caso fortuito.

En todas las circunstancias anteriores EL ACREEDOR queda eximido de cualquier responsabilidad, indemnización, compensación, sanción o similar, por no desembolsar, renunciando EL DEUDOR a iniciar cualquier acción judicial o reclamación o similar en contra de EL ACREEDOR.

**OCTAVA. - CUMPLIMIENTO PERMANENTE DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LOS DESEMBOLSOS:**

Cada uno de los desembolsos, así como todos los compromisos y obligaciones asumidos y/o por asumir por EL ACREEDOR, se encuentran sujetos al cumplimiento permanente e ininterrumpido por parte de EL DEUDOR de los siguientes requisitos para el desembolso:

- 8.1. Certificación del Representante Legal de EL DEUDOR no mayor a treinta (30) días, de no ocurrencia de evento o Ley Aplicable que genere un efecto material adverso o pueda razonablemente esperarse que tenga un efecto material adverso en EL DEUDOR;
- 8.2. Que EL ACREEDOR haya comprobado que: (i) EL DEUDOR se encuentra en cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a su cargo establecidas en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, y (ii) las declaraciones incluidas en la CLAUSULA VIGÉSIMA, mantienen su plena vigencia y veracidad;
- 8.3. Que las Garantías que respaldan las obligaciones de EL DEUDOR derivadas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO estén debidamente constituidas a favor de EL ACREEDOR y no presenten alteración, modificación, desmejora, afectación o en general cualquier situación legal o económica que redujere su habilidad o valor para respaldar las obligaciones a cargo de EL DEUDOR;
- 8.4. Que las transferencias para los gastos del Concejo y la Contraloría se encuentran dentro de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, con la entrega de una certificación, suscrita por el Secretario de Hacienda o del Tesorero. La fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días previos a la fecha de desembolso y el período de cálculo de la certificación, corresponderá a la certificada para la última vigencia.
- 8.5. Que EL DEUDOR entregue a EL ACREEDOR y a su satisfacción, originales firmados de todos los documentos del crédito, incluyendo el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el(los) pagaré(s) debidamente diligenciados, firmados por la persona que ostenta la capacidad para suscribirlo;
- 8.6. Acreditación de publicación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el SECOP, con la entrega de la constancia que corresponda;
- 8.7. Que se acredite el registro del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con la entrega de la constancia que corresponda;
- 8.8. Que se acredite el registro del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO ante la Contraloría Municipal, Distrital o Departamental correspondiente, de acuerdo a las normas concordantes, con la entrega de la constancia que corresponda.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER CON-ET-085\_\_MUNICIPIO

- 8.9. Que se acredite la realización de las respectivas apropiaciones presupuestales en las vigencias fiscales correspondientes en las que se ejecutarán las mismas para cada desembolso, conforme a las aprobaciones impartidas por el Concejo municipal y de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables sobre la materia, atendiendo los principios de anualidad y planeación establecidos en las normas de presupuesto y el principio de programación señalado en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, con la entrega de la certificación que corresponda, debidamente suscrita por el Secretario de Hacienda /o Tesorero;
- 8.10. Que EL DEUDOR entregue certificación del destino del crédito expedida por el Representante Legal, debidamente firmada y fechada, con una vigencia no mayor a 30 días, con indicación de los proyectos a financiar con los recursos del desembolso y la distribución del monto solicitado para los mismos.
- 8.11. Que EL DEUDOR entregue certificación de viabilidad técnica y financiera correspondiente de los proyectos a financiar con el desembolso, dependiendo de la naturaleza del proyecto.
- 8.12. Que EL DEUDOR realice la instrumentación de las garantías de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 de la cláusula quinta de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y a satisfacción del ACREEDOR, haciendo entrega de los documentos soporte correspondientes.

**NOVENA. - OTROS REQUISITOS PREVIOS A LOS DESEMBOLSOS:** Las Partes han convenido que para que EL ACREEDOR pueda realizar el desembolso inicial (sea este total o parcial), es necesario que EL DEUDOR anexe adicionalmente los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

- 9.1. Que EL DEUDOR entregue la Solicitud de Desembolso firmada por su Representante Legal;
- 9.2. Acta de posesión en el cargo del señor Alcalde.
- 9.3. Documentos que acreditan el nombre, la posesión y las autorizaciones otorgadas a quien firma el presente documento en nombre de EL DEUDOR;
- 9.4. Concepto Calificadora de Riesgo donde se acredite la capacidad crediticia del DEUDOR, para los casos que sea requerido.
- 9.5. Copia del Acuerdo que autoriza el endeudamiento y la suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
- 9.6. Certificación suscrita por el Secretario de Hacienda o Representante Legal de EL DEUDOR en la cual conste que EL DEUDOR se encuentra al día o a paz y salvo con la Nación por concepto de operaciones de crédito público contratado con el Gobierno Nacional o garantizado por éste;
- 9.7. Certificación suscrita por el Secretario de Hacienda o Tesorero de EL DEUDOR, acerca de la libertad, suficiencia, cobertura y destino de las rentas pignoras como garantía de pago del empréstito;
- 9.8. Certificación expedida por el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces en la cual se indique en términos porcentuales la relación gastos de funcionamiento/ingresos corrientes de libre destinación correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior a aquella dentro de la cual sea solicitado el desembolso.

Para los desembolsos subsiguientes al primero:

- a. Actualización de la documentación financiera de EL DEUDOR, relacionada en la lista de chequeo para estudio de crédito y demás que requiera EL ACREEDOR, previo a cada desembolso;
- b. Actualización de la información referente al conocimiento y vinculación del cliente, si la existente en EL ACREEDOR perdió vigencia;
- c. Si han existido cambios de administración de la entidad territorial, se deberá enviar la identificación de su representante legal (copia del documento de identificación ampliada al ciento cincuenta por ciento (150%), ~~acta~~ de posesión y copia del acto administrativo de categorización presupuestal más reciente expedido

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.**

**NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER CON-ET-085 MUNICIPIO**

- por el respectivo Alcalde, o por la Contaduría General de la Nación (CGN) junto con la ratificación de la nueva administración de la inclusión de la Actividad a Financiar en el plan de inversiones del Plan de Desarrollo de EL DEUDOR con fecha de expedición no mayor de sesenta (60) días;
- d. Ejecución del presupuesto de ingresos y gastos del trimestre inmediatamente anterior a la solicitud de desembolso; y
  - e. Cualquier otra información que a criterio de EL ACREEDOR sea necesaria.

**DÉCIMA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que debe hacer EL DEUDOR, en razón de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, quedan subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan o en su defecto existan en su presupuesto de gastos; por tal motivo EL DEUDOR se obliga a incluir y/o a mantener, mientras se encuentren obligaciones a su cargo derivadas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda, dentro de cada proyecto anual de presupuesto de gastos para cada una de las vigencias.

**DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE EL ACREEDOR:** EL ACREEDOR se obliga a lo siguiente:

1. Abonar a la cuenta bancaria a nombre de EL DEUDOR, debidamente certificada por la entidad bancaria, los recursos solicitados por éste en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
2. Informar por correo electrónico a EL DEUDOR sobre el abono de los recursos relacionados con el desembolso a su cargo, en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
3. Suministrar la información relacionada con este CONTRATO DE EMPRÉSTITO que requiera EL DEUDOR, y atender cualquier requerimiento relacionado con el empréstito; y
4. Expedir una certificación de paz y salvo con la cancelación total de la obligación y devolución de contratos y pagarés, suscribiendo el modelo de devolución de contratos y pagarés una vez se encuentre a paz y salvo el deudor con EL ACREEDOR.

**DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL DEUDOR:** EL DEUDOR se obliga en los términos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a realizar los siguientes actos:

1. Cumplir con todas las obligaciones establecidas a su cargo en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y demás documentos de crédito que hagan parte del mismo;
2. A través del mecanismo de pago definido en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, pagar a EL ACREEDOR, los montos desembolsados junto con los intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
3. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes y durante la vigencia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, partidas presupuestales en cuantías suficientes para atender el servicio de la deuda del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, y efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
4. Utilizar y destinar la totalidad de los recursos del crédito objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO conforme a lo establecido en el ítem de FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO del cuadro de CONDICIONES GENERALES del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
5. Realizar la instrumentación de la garantía de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato.
6. Suscribir el(los) pagaré(s) a favor de EL ACREEDOR, de conformidad con lo señalado en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
7. Tomar todas las acciones necesarias para preservar los derechos de EL ACREEDOR, por lo cual EL DEUDOR tomará las medidas necesarias bajo las leyes vigentes, para cumplir con lo establecido en

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.**

**NÚMERO DE CONTRATO:** FINDETER CON-ET-085 ... MUNICIPIO

- el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y demás documentos del crédito y asegurar la prevalencia de la Garantía constituida;
8. Comunicar a EL ACREEDOR dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a que tenga conocimiento de la ocurrencia de: (i) Uno o más eventos de incumplimiento; o, (ii) Cualquier hecho o circunstancia, propio o ajeno de EL DEUDOR, que pueda generar un efecto material adverso. Dicha comunicación deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que EL DEUDOR ha tomado y/o se propone tomar al respecto;
  9. Comunicar a EL ACREEDOR dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su ocurrencia, sobre la existencia de cualquier demanda, denuncia, reclamo o procedimiento judicial, administrativo y/o financiero en contra suyo que genere o pueda generar un efecto material adverso, en el cumplimiento del CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
  10. Adelantar durante toda la vigencia del empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en los términos y condiciones pactados en el mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en el(los) respectivo(s) pagaré(s);
  11. Informar previamente por escrito a EL ACREEDOR la contratación de nuevos empréstitos, cuando con el nuevo crédito solicitado se exceda el máximo endeudamiento existente al momento del desembolso del último crédito autorizado por EL ACREEDOR;
  12. Certificar el cumplimiento a los indicadores y límites señalados en la Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y 2155 de 2021 o aquellas que las que las modifiquen, adicionen o sustituyan, durante toda la vigencia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
  13. Incorporar al presupuesto y a las respectivas cuentas de tesorería, los recursos que obtengan como producto del crédito, así como la pignoración de las Rentas ofrecidas en Garantía;
  14. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.

**DÉCIMA TERCERA. - INDICADORES. FINANCIEROS:** Mientras subsistan obligaciones a cargo de EL DEUDOR, en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO EL DEUDOR se obliga a dar cumplimiento a los siguientes indicadores:

- 13.1. La relación de gastos de funcionamiento, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, no deberá superar la relación porcentual máxima permitida de acuerdo con la categoría asignada a la Entidad Territorial, durante cada vigencia, de conformidad con la Ley 617 de 2000.
- 13.2. La relación intereses/ahorro operacional no deberán superar el sesenta por ciento (60%), en concordancia con el artículo 6 de la ley 358 de 1997 y el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021.
- 13.3. La relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no debe superar el cien por ciento (100%), de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 y el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021.
- 13.4. Las transferencias para los gastos del Concejo, Personería y la Contraloría se encuentran dentro de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000
- 13.5. Cumplimiento de las metas de superávit primario, las cuales deben ser superiores a aquel que garantiza la sostenibilidad de la deuda, de conformidad con lo señalado en la Ley 819/2003, durante toda la vigencia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

**PARÁGRAFO:** Con la finalidad de que EL ACREEDOR haga seguimiento a EL DEUDOR deberá remitir la siguiente información, siempre que existan obligaciones a cargo de EL DEUDOR, derivadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER CON-ET-085 MUNICIPIO

1. Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al corte del primer semestre y al cierre de la vigencia fiscal, estados financieros consolidados debidamente firmados y certificados por los funcionarios competentes de la entidad territorial;
2. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre una copia del reporte de ejecución presupuestal de ingresos y gastos validado mediante firma del Secretario de Hacienda y/o Tesorero;
3. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada vigencia informe sobre el estado de la deuda pública de EL DEUDOR, y cuentas por pagar, y la aprobación del presupuesto de la vigencia fiscal en curso, certificando la realización de las respectivas apropiaciones presupuestales para la atención de la deuda.
4. Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al cierre de la vigencia fiscal, certificación del cumplimiento cabal de los indicadores y límites de endeudamiento requeridos por la normatividad vigente y en especial por las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y 2155 de 2021, con sus respectivas bases de cálculo y su proyección a la fecha de la solicitud, firmada por el Secretario de Hacienda y/o Tesorero, del respectivo periodo a reportar.
5. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre certificación original del estado de las rentas pignoradas bajo el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en cuanto al valor del recaudo y estado de pignoración de las mismas, firmada por el Secretario de Hacienda y/o Tesorero;
6. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su aprobación una copia del presupuesto aprobado de cada vigencia (incluyendo las vigencias futuras);
7. Comunicar dentro de los cinco (5) días calendario en que tomen conocimiento de la ocurrencia de: (i) cualquier demanda, denuncia, reclamo o procedimiento judicial o administrativo en contra de EL DEUDOR, que genere o pueda generar un efecto material adverso; (ii) cualquier evento de incumplimiento que pueda afectar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO; o (iii) cualquier hecho o circunstancia, propio o ajeno de EL DEUDOR, que pueda generar un efecto material adverso. Dicha comunicación deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que EL DEUDOR ha tomado y/o se propone tomar al respecto;
8. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre informe de pasivos contingentes con su probabilidad de fallo en contra, y cuentas embargadas en el cual deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que EL DEUDOR ha tomado y/o se propone tomar al respecto;
9. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre copia de la información que EL DEUDOR reporta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contraloría correspondiente, y a la Contaduría General de la Nación para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control por parte de dichas entidades;
10. Cualquier otra información que a criterio de EL ACREEDOR sea necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera 100 de la SFC o cualquier otra norma, que lo modifique, complemente y adicione.

**DÉCIMA CUARTA. - DISTRIBUCION Y APLICACIÓN DE PAGOS:** Las Partes acuerdan que los pagos que efectúe EL DEUDOR a EL ACREEDOR se aplicarán en el siguiente orden:

- a) Honorarios, costas judiciales e intereses moratorios si los hubiere;
- b) Intereses corrientes;
- c) Comisiones por pago anticipado (si se pactan);
- d) Amortizaciones de capital; y
- e) Prepago de la obligación.

En caso de cobro judicial, restructuración de pasivos o cobro extrajudicial serán a cargo de EL DEUDOR las

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.**

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER CON-ET-085 MUNICIPIO

sumas que determine EL ACREEDOR, quien presentará a EL DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

**DÉCIMA QUINTA. - VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS:** En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente contrato de empréstito coincida con un día no hábil bancario, el pago se trasladará al día hábil inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o costo adicional con cargo a EL DEUDOR.

**DÉCIMA SEXTA. - PREPAGO:** EL DEUDOR en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagar total o parcialmente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO:** Se consideran eventos de incumplimiento (en adelante "Eventos de Incumplimiento"):

- 17.1. Si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO; siempre que no se encuentre una justificación dentro de las excepciones contempladas en cada una de las mismas.
- 17.2. Si EL DEUDOR no utiliza el crédito objeto de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la destinación específica objeto de financiación mediante la celebración del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- 17.3. La mora en el pago de cualquiera de las sumas que EL DEUDOR deba a EL ACREEDOR, por concepto de capital e intereses, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y en el(los) pagaré(s) que otorgue en favor de EL ACREEDOR, por más de noventa (90) días;
- 17.4. Si se comprobara la existencia de falsedad en las informaciones proporcionadas por EL DEUDOR al formular la solicitud del préstamo, y/o si fuera falsa e incompleta, cualquiera de las declaraciones hechas por EL DEUDOR en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y en los demás documentos del préstamo, o si alguna de las declaraciones deviene en falsa o incompleta;
- 17.5. Si el CONTRATO DE EMPRÉSTITO y/o cualquier otro documento del préstamo deviene en inexigible, inválido o ineficaz; o si la autorización de endeudamiento pierde su validez, eficacia o sea revocada.
- 17.6. Si EL DEUDOR fuere ejecutado a través de proceso ejecutivo, coactivo y/o proceso arbitral, en la medida que estos procesos afecten sustancialmente la capacidad financiera de la entidad territorial, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones surgidas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y/o que generen un efecto material adverso;
- 17.7. Si uno o más acreedores de EL DEUDOR, sea o no una empresa del sistema financiero, dan efectivamente por vencido y por ende exigible, antes de la fecha pactada para ello cualquier obligación de pago;
- 17.8. El deterioro de las condiciones financieras de EL DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- 17.9. Si EL DEUDOR no incluyere en el presupuesto anual de gastos las apropiaciones presupuestales necesarias para atender en los términos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO el servicio de la deuda anual a favor de EL ACREEDOR, o no hiciera las modificaciones presupuestales pertinentes;
- 17.10. Si la renta dada en garantía del crédito sufre disminución, desaparición, desvío, gravamen, medida cautelar y/o persecución de terceros al grado que signifique su desmejora o pérdida para EL ACREEDOR, siempre que EL DEUDOR no sustituyese la Garantía disminuida, no la ampliare, complementare o no pague en efectivo una cantidad proporcional a la pérdida de valor a satisfacción de EL ACREEDOR, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de la notificación que le haga EL ACREEDOR;

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.**

**NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER CON-ET-085 MUNICIPIO**

- 17.11. Si los recursos pignorados como respaldo del pago del crédito dejan de ser recaudados y/o son depositados en cuentas bancarias distintas a las vigentes a la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- 17.12. El incumplimiento por parte de EL DEUDOR de cualquiera de los indicadores financieros enumerados en la cláusula Décima Tercera del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación escrita de EL ACREEDOR a EL DEUDOR.
- 17.13. El incumplimiento de los indicadores de ley establecidos en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y 2155 de 2021.

**PARÁGRAFO:** En el evento que de las certificaciones remitidas por EL DEUDOR como requisito previo a cualquier desembolso, o de la información publicada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o Contaduría General de la Nación, y/o cualquier otro ente público competente, se desprenda que existió un incumplimiento de los indicadores pactados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la cláusula DÉCIMA TERCERA de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL DEUDOR se obliga a tomar las medidas correspondientes, conducentes para lograr en corto plazo ubicar el(los) indicador(es) incumplido(s) en los niveles definidos en la ley, para el efecto se compromete a suscribir un plan de ajuste con EL ACREEDOR, so pena de considerarse causal de incumplimiento de las obligaciones.

**DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACION ANTICIPADA:** Las Partes expresa y libremente acuerdan que de mutuo acuerdo, podrá dar por terminado el CONTRATO DE EMPRÉSTITO de manera anticipada, por cualquier motivo que determinen las partes en el acta y especialmente, cuando se presente (n) la (s) siguiente (s) causa (s) o evento (s):

Cuando se presente un efecto material adverso o cualquier otra circunstancia por fuera del control de EL ACREEDOR que ponga en peligro el cumplimiento futuro del Contrato de Empréstito o el pago de la obligación y que no fuera subsanado en un plazo de treinta (30) días calendario, y/o en caso que la autorización de endeudamiento pierda su vigencia, validez, eficacia o sea revocada, de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 8 del parágrafo primero de la cláusula séptima de este contrato.

En todo caso EL ACREEDOR queda eximido de cualquier responsabilidad, indemnización, compensación, sanción o similar, por la terminación anticipada, renunciando EL DEUDOR a iniciar cualquier acción judicial o reclamación o similar en contra de EL ACREEDOR.

**DÉCIMA NOVENA. - VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRÉSTITO:** El plazo para el pago de las obligaciones que surgen en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a cargo de EL DEUDOR, podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo, en caso de presentarse cualquier causal de incumplimiento establecida en la cláusula Décima Séptima y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días. En el mismo caso podrá EL ACREEDOR restituir el plazo, realizando el cobro del capital y los intereses de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la Ley 45 de 1990.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos arriba mencionados, EL ACREEDOR, notificará por escrito a EL DEUDOR de dicha situación. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito con la simple radicación del oficio correspondiente en la dirección que se fija para tal efecto en la cláusula Vigésima Octava del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO o mediante correo electrónico.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.**

**NÚMERO DE CONTRATO:** FINDETER CON-ET-085 \_\_ MUNICIPIO

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del empréstito por EL ACREEDOR, en las condiciones establecidas en la presente cláusula, EL ACREEDOR quedará en libertad de iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que considere pertinentes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, EL DEUDOR deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

**PARÁGRAFO CUARTO:** EL DEUDOR Declara que le han sido informadas las políticas de cobro prejurídico y jurídico de EL ACREEDOR, las cuales se pueden consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Gastos por Cobro Judicial o Extrajudicial: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL ACREEDOR presentará a EL DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

**VIGÉSIMA. - DECLARACIONES DEL DEUDOR:** EL ACREEDOR suscribe el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa EL DEUDOR a la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

**20.1 Estatus:** EL DEUDOR es una entidad válidamente existente y regulada por las leyes de Colombia, debidamente autorizada por la ley, las autoridades y los órganos competentes para celebrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y pignorar las Rentas que lo respaldan. Declara, igualmente, que los recursos a los que hace referencia el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO solo se emplearán en la destinación señalada en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

**20.2 Autorizaciones:** EL DEUDOR tiene todas las autorizaciones, registros y permisos legales, administrativos, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones o permisos requeridos para: (i) Permitirle legalmente el cumplimiento de sus obligaciones de pago para con EL ACREEDOR en relación con el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y la celebración y ejecución del CONTRATO DE EMPRÉSTITO y la pignoración de Rentas que lo respalda; (ii) Declara que las obligaciones de pago son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; (iii) Asegura que las personas que celebren y ejecuten este CONTRATO DE EMPRÉSTITO en nombre de EL DEUDOR han sido debidamente autorizadas por los órganos pertinentes para la celebración del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, para firmar los títulos de la deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con éste; y (iv) Asegura que los términos y condiciones de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO no desconocen las leyes aplicables ni viola otras obligaciones o contratos celebrados;

**20.3 Obligaciones vinculantes:** Las obligaciones que asume EL DEUDOR en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y en los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo con los términos del mismo;

**20.4 No violación de las leyes ni los acuerdos:** La ejecución de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y el cumplimiento del mismo no contravienen ninguna ley vigente u otra regulación ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. EL DEUDOR declara que se encuentra en capacidad para celebrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en los términos de la ley 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003 y 2155 de 2021,

**20.5** EL DEUDOR no está incumpliendo contratos celebrados con terceras personas, ni existen reclamaciones

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.**

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER CON-ET-085 MUNICIPIO

ni procesos en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre su habilidad para cumplir sus obligaciones de pago bajo el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

**20.6 Información completa verdadera y exacta:** EL DEUDOR declara que: (i) Toda información suministrada por EL DEUDOR a EL ACREEDOR es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y a la fecha de la entrega de la misma no tienen conocimiento de ningún hecho material o datos que o se hayan divulgado a EL ACREEDOR que si fueren divulgadas pudieren tener un efecto adverso en la decisión de EL ACREEDOR de celebrar la presente operación con EL DEUDOR; y (ii) Que no tiene fallos judiciales y arbitrales en su contra que puedan conducir al incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas bajo el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, ni sanciones que puedan producir el mismo efecto;

**20.7 EL DEUDOR se compromete a partir de la fecha de la firma de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO a:** (i) Inmediatamente notificar a EL ACREEDOR sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra, cuyas pretensiones y/o condena equivalgan individual o conjuntamente al diez por ciento (10%) del presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal; (ii) Informar a EL ACREEDOR la posesión de un nuevo Representante Legal de la entidad territorial o su cambio; y

**20.8 EL DEUDOR entiende los términos y condiciones del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y los desembolsos a realizar en desarrollo del mismo y desea asumir las obligaciones establecidas con respecto a los mismos.**

**VIGÉSIMA PRIMERA. - AUTORIZACIONES:** EL DEUDOR, en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 15 de la Constitución Política, en cumplimiento de la ley 1266 de 2008 y con el fin de permitir el derecho a la información de que trata el artículo 20 por parte de EL ACREEDOR, autoriza de manera irrevocable, escrita, expresa y concreta, suficiente, voluntaria e informada, a reportar y consultar la información comercial, crediticia, financiera y de servicios, referida al nacimiento, ejecución y extinción de las obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les da origen), el comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de los hábitos de pago y aquella que se refiera a la información necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito, sea en general administrada y en especial: capturada, procesada, operada, verificada, transmitida, usada y consultada por las personas autorizadas, incluidos los usuarios de la información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea reportada a las centrales de riesgo operada por CIFIN, DATA CREDITO y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos.

De la misma manera EL DEUDOR autoriza a CIFIN, DATA CREDITO, y cualquier otra entidad que cumple las funciones de Operador de Bases de Datos que tenga una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que consulte, procese, opere y administre la información de la cual es titular y para que la misma sea transmitida a los Usuarios, que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene FINDETER.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEY Y JURISDICCIÓN:** El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

**VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES:** Las Partes declaran no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.**

**NÚMERO DE CONTRATO:** FINDETER CON-ET-085 MUNICIPIO

cumplir el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

**VIGÉSIMA CUARTA. - NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES:** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**VIGÉSIMA QUINTA. - MODIFICACIONES:** El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo escrito entre las Partes.

**VIGÉSIMA SEXTA. - IMPUESTO DE TIMBRE:** El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, así como el(los) pagaré(s) que EL DEUDOR expida en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CESIÓN:** EL ACREEDOR podrá ceder el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO o endosar el Pagaré, en cualquier momento y a cualquier título, previo aviso de tal hecho a EL DEUDOR, bajo las mismas condiciones previstas en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Dicho aviso se realizará mediante comunicación escrita enviada por EL ACREEDOR a la última dirección que tenga registrado EL DEUDOR. Por su parte, EL DEUDOR no podrá ceder las obligaciones que se deriven del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, salvo autorización previa y expresa de EL ACREEDOR.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - COMUNICACIONES:** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario vía correo certificado en la respectiva dirección que a continuación se indica:

**EL DEUDOR:** Carrera 16 # 15-28 Centro Administrativo Municipal – CAM/ Municipio de Armenia –Quindío

**EL ACREEDOR:** Calle 103 No. 19 – 20, Bogotá D.C.

**VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las Partes designan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**TRIGÉSIMA. - DECLARACIONES FINALES:** En virtud de lo dispuesto por la ley 1328 del 2009 EL DEUDOR manifiesta:

- 30.1 Que ha leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, que conoce y comprende su contenido, cuáles son sus deberes y obligaciones, derechos, los costos y gastos inherentes a la operación de crédito público y mediante su suscripción acepta el contenido en su integridad;
- 30.2 Que los costos, gastos, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, le han sido informados por EL ACREEDOR que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el servicio financiero al que se refiere el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER CON-ET-085 MUNICIPIO

- 30.3 Que le ha sido suministrada una copia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO que ha sido informado sobre los órganos y medios de los que dispone para presentar peticiones, solicitudes o reclamos; y
- 30.4 Que ha recibido una adecuada educación sobre la manera de instrumentar los productos y/o servicios ofrecidos, sobre el mercado y sobre el tipo de actividad que desarrolla EL ACREEDOR.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN:** El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO se perfecciona con la firma de las Partes. EL DEUDOR deberá efectuar la publicación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto, requisito que se entiende cumplido con la certificación correspondiente.

**PARÁGRAFO:** Los costos de publicación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO serán asumidos en su totalidad por EL DEUDOR.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. - POLITICAS DE CONOCIMIENTO DEL GLIENTE Y PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS:** EL DEUDOR mantendrá durante todo el tiempo durante el cual el CONTRATO DE EMPRÉSTITO se encuentre vigente, y mientras tenga relaciones con EL ACREEDOR, una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantiene negocios y conocer el soporte de las operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones, de tal manera que no sean utilizadas las actividades de EL DEUDOR como mecanismo para la realización de ilícitos y para el lavado de activos. Así mismo, EL DEUDOR se obliga a no utilizar a EL ACREEDOR para canalizar dineros provenientes de actividades que no conozca o sean ilícitas o para dar apariencia de legalidad a actividades u operaciones contrarias a la Ley. EL DEUDOR, de acuerdo con lo señalado en la ley 1121 de diciembre de 2006, declara que se compromete a cumplir lo establecido en el artículo 27 de la Ley antes mencionada, especialmente en lo relacionado con los procesos de contratación derivados de la Actividad a Financiar con los recursos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, comprometiéndose a identificar plenamente las personas naturales y las personas jurídicas beneficiarias de dicha contratación, así como el origen de sus recursos, lo anterior con el fin de prevenir actividades ilícitas. Con base en lo anterior, EL DEUDOR, se compromete a adoptar los mecanismos de control necesarios, para la prevención del riesgo de financiación del terrorismo, adelantando la debida diligencia para el conocimiento de las personas jurídicas y naturales con las cuales se suscriban los contratos para cumplir con el desarrollo de la Actividad a Financiar.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.**

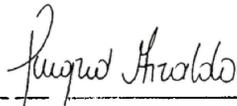
NÚMERO DE CONTRATO: FINDETER CON-ET-085 MUNICIPIO \_ \_

**TRIGÉSIMA TERCERA. - COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCION:** Que EL DEUDOR declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato o a cualquier persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita. Así mismo, EL DEUDOR reconoce la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado. En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las referidas normas Antisoborno y Anticorrupción a nivel local e internacional. El cumplimiento de la presente obligación constituirá causal de terminación inmediata del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

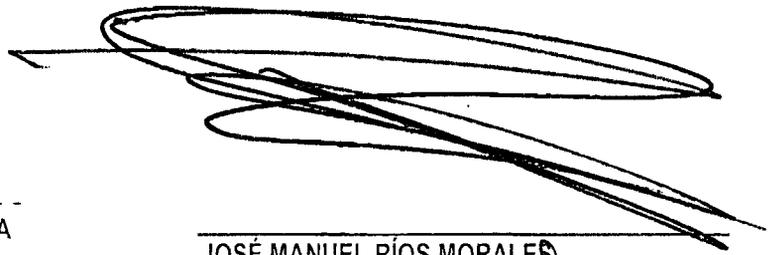
El presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los CUATRO (4) días del mes de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), en dos (2) originales con destino a las partes contratantes.

EL ACREEDOR:

EL DEUDOR:



-----  
INGRID CATALINA GIRALDO CARDONA  
C.C 42.141.077  
REPRESENTANTE LEGAL  
FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -  
FINDETER



-----  
JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES  
C.C. No. 7.559.245  
ALCALDE  
MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO

Elaboró: Yuly Alejandra Valencia